

LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 3

PUEBLA DE DON RODRIGO - VISO DEL
MARQUÉS



Dykinson, S.L.

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA
M^a DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotoco-piar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-171-5

DOI: <https://doi.org/10.14679/3965>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. III

Presentación. Estudio preliminar: Puebla de Don Rodrigo
-Viso del Marqués

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar -Campo de Criptana

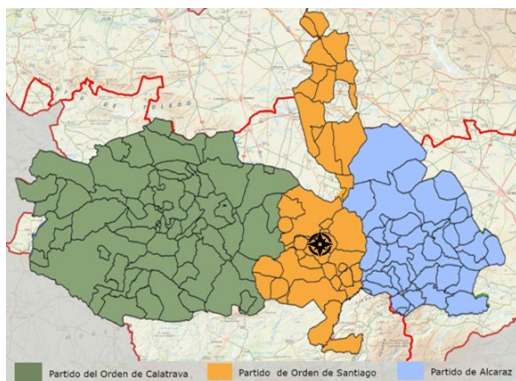
Vol. II. Cañada de Calatrava –Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (vol. III)

66. Puebla de don rodrigo
67. Puebla del príncipe
68. Puertollano
69. Quintanar de la orden
70. Riopar
71. Saceruela
72. Santa cruz de los cáñamos
73. Santa cruz de mudela
74. Santa maría de los llanos
75. Socuéllamos
76. Solana, la
77. Terrinches
78. Tirteafuera
79. Toboso, el
80. Tomelloso
81. Torralba de calatrava
82. Torre de juan abad
83. Torrenueva
84. Valdepeñas
85. Valenzuela de calatrava
86. Villahermosa
87. Villamanrique
88. Villamayor de calatrava
89. Villamayor de santiago
90. Villanueva de alcardete
91. Villanueva de la fuente
92. Villanueva de los infantes
93. Villapalacios
94. Villar del pozo
95. Villarobledo
96. Villarrubia de los ojos
97. Villaverde de guadalimar
98. Viso del marqués



76. LA SOLANA (12)

(La Solana)¹³

En la villa de La Solana, en veynte y seis días del mes de agosto año de mil setecientos cinquenta y uno, hauiendo comparezido personalmente a presencia del señor licenciado don Francisco Joseph Alpuente, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde Maior y Capitán a guerra por su Magestad en ella, y Juez Subdelegado del señor Intendente General de esta Provincia, para las Dilixencias del establezimiento de la Única Contribuzión en ella, los señores: don Manuel Collazos y Lossa, del Háuito de Santiago, cura propio de la parrochial de Santa Cathalina Mártir de esta villa, en virtud del recado atento que por mi el escribano se le dio; don Antonio Pacheco Solís, y don Alphonso Prieto de Ortega, Abogados de los Reales Consejos, Rexidores perpetuos, con Gabriel García Prieto, escribano de su Ayuntamiento; como también Juan Díaz Mota y Alonso Moreno de la Masa, labradores; Esteban Sánchez y Gabriel Serrano, ganaderos vezinos de esta villa, personas practicas e inteligentes, tanto en la labor de las tierras, sus calidades y cantidad de las de este término, sus frutos y cultura, como en el número de personas de esta villa, sus artes, oficios, comercios, grangerías, y utilidades de cada una, su Merzed, dicho señor Alcalde Maior, Juez Subdelegado, reziuió juramento, por Dios nuestro Señor y a una señal de cruz, en forma, de los expresados Rexidores y escribano de Ayuntamiento, como también a los demás prácticos e inteligentes que ban expresados, vaxo de el qual ofrecieron dezir verdad sobre lo que fuesen preguntados, y siéndolo al tenor del Interrogatorio señalado con la letra A, dixeron las respuestas siguientes:

1. *Cómo se llama la población*

A la primera pregunta dixeron que esta villa se llama de La Solana, y responden.

2. *Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.*

A la segunda dixeron que esta villa es una de las de el Campo de Común de Montiel, territorio de el Orden de Santiago, Partido de Villanueva de los Infantes, Provinzia de la Mancha y Arzobispado de Toledo; que el señor Gran Maestre de dicha Orden perzive el derecho de Pedido y Yantar, que son noventa y nueve reales y treze maravedís, cada año, de el caudal

¹² La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L470_001/031 digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE., Leg. nº 741. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HT-6LDH-6TY?wc=MDNC-KM9%3A166169201%2C167368101%2C167399101&cc=1851392>

¹³ En la copia digitalizada de las Respuestas Generales o Interrogatorio del Catastro del Marqués de la Ensenada, que se conserva en el Archivo de Simancas, correspondientes a este pueblo, y a las que se accede por Internet (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Secretaria de Estado de Cultura) hay una equivocación en relación al “nombre actual” en el que se dice que es *Solana del Pino*, cuando por los límites con los municipios vecinos que se recogen en la Respuesta nº 3, corresponde a La Solana, ambos municipios de la actual provincia de Ciudad Real.

de Propios; y a la Mesa Maestral de dicha Orden pertenece la escribanía pública del número de esta villa, que tienen por arrendamiento los cinco escribanos que actualmente la exerzen, y pagan, entre todos, setecientos reales de vellón en cada un año, y responden.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A la tercera dixerón que el término de esta villa es de figura redonda, cuio diámetro, de oriente a poniente, es de una legua común, poco más o menos, y lo mismo de norte a sur; y su zircunferencia la equibalente a dichos diámetros; sus linderos son, por el oriente, norte y sur el término de la villa de Alambra; y por el poniente el término de la de Membrilla, de modo que entre los dos abrazan la figura orbicular del de esta villa, que ba al margen, y responden.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A la quarta dixerón que en este término sólo ay de **regadío** a noria siete huertas, intramuros de la villa, que sirben para hortaliza y alguna parte de ellas para cebada verde, y todas compondrán tres cuerdas de tierra, poco más o menos; y la utilidad que cada cuerda de huerta produze es de mill y doscientos reales al año; y aunque, a distancia de dos tiros de bala de la población, ay otra huerta que llaman del *Soldado*, zercada, con norias y algunos olivos y árboles frutales, con su casa para el hortelano, que pertenece a don Julián de Castro Antolinez, vezino de esta villa, por incuria de este, se halla sin uso de huerta, y sólo sirbe para siembra de trigo o cebada, y los árboles están infructíferos, que todo lo demás de el término se compone, la mitad de él, con poca diferencia, de tierras de **sembradura de secano** para trigo, cebada o zenteno que son los granos que comúnmente se siembran en él; y de la mitad restante, las dos partes se hallan plantadas de **olivos** y algunas **viñas**, y la tercera, que viene a ser sexta de todo el término, se compone de la *Dehesa Boial*, que por aora se labra en virtud de Real Facultad, y de veredas incultas que escasamente sirben para pastos de ganados; que las tierras que ban declaradas de sembradura de secano todas se siembran año y vez, por nezesitar de año de intermedio para producir, de modo que, en diez años, sólo se les puede dar cinco siembras, y responden.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A la quinta pregunta dixerón que en quanto a las huertas de regadío a noria, todas las tienen por de una misma calidad, y producen y ganan igual arrendamiento con poca diferencia; y en quanto a las tierras de sembradura de secano se deben considerar quatro calidades que son, primera, segunda, tercera e ínfima, aunque de esta última son pocas, y responden.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A la sexta pregunta dixerón que los plantíos que ay son únicamente de olivos y viñas que llevan declarados, y responden.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A la séptima pregunta dixerón que dichos plantíos están hechos generalmente en tierras de segunda y tercera calidad, y muy raro en tierra de primera calidad, y responden.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A la octava pregunta dixerón que los olivos están plantados como la mitad a hileras, y la mitad sin regla, que aquí llaman a manta, y las viñas todas a hileras, y responden.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A la nona pregunta dixerón que la medida de tierras de que se usa en esta villa es la de el marco real de Ávila, de noventa y seis baras castellanas en quadro cada cuerda.

Que en las tierras de primera calidad se siembra en cada cuerda de tierra fanega y media de trigo, o tres fanegas de cebada; en las de segunda calidad una fanega de trigo u dos fanegas de cebada; en las de tercera calidad ocho celemines de trigo o dieziseis celemines de cebada, y en las de ínfima se siembran seis celemines de trigo o una fanega de cebada, y en estas tierras ínfimas es donde comúnmente se siembra centeno, hechándole una fanega de simiente a cada tres cuerdas de tierra, y responden.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A la décima pregunta dixerón que les parece abrá en todo el término nueve mill cuerdas de tierra, poco más o menos, de las quales las mill y quinientas, con poca diferencia, serán de primera calidad; tres mill y quinientas, de segunda calidad; otras tres mill y ochocientas de tercera calidad; y doscientas de ínfima calidad; y de el todo de ellas, las tres mill que contemplan plantadas de olivas, les parece que las quinientas serán de segunda calidad y las demás de tercera calidad; y de tierra ynculta les parece habrá mil y quinientas cuerdas, inclusa la *Deesa Boyal*, propia de este Conzejo, la que actualmente se labra por arbitrio, en virtud de Real Facultad, como llevan declarado; y las restantes son de sembradura de secano que producen, como llevan dicho, con año de intermedio, y responden.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A la undécima dixerón que las especies de frutos que se coxen en este término son: trigo, cebada, zenteno, vino, azeyte, y responden.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A la duodécima dixerón que cada cuerda de tierra de sembradura de secano de primera calidad produce, unos años con otros, de los que se siembran, con una ordinaria cultura, diez fanegas y media de trigo, o treinta y una y media de cebada; las de segunda calidad producen cinco fanegas de trigo o quinze de cebada; las de tercera calidad producen tres fanegas de trigo o nueve de cebada; y las de ínfima calidad producen tres fanegas de zenteno, que es lo que comúnmente se siembra en ellas, y responden.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.

A la décima tercia dixeron que cada cuerda de tierra plantada de **olivas** ordinariamente contiene quarenta y cinco olibos, que si estos fuesen de primera calidad producen, un año con otro, onze fanegas y tres celemines de azeituna, y estas dan onze arrobas y un quarterón de azeite, pues ordinariamente cada oliva de primera calidad da tres celemines de azeituna, y por consiguiente entre quatro una arroba de azeite; y si fuesen de segunda calidad producen, cada ocho olivas, una fanega de azeituna, y esta una arroba de azeite, y por consiguiente cada cuerda de tierra plantada de olivas de segunda calidad produce cinco arrobas y dos quarterones y medio de azeite; y si fuesen de tercera calidad producen cada doze olibos una fanega de azeituna, y esta una arroba de azeite, y por consiguiente cada cuerda de tierra plantada de olivas de tercera calidad produce tres arrobas y tres quarterones de azeite, y si fuesen de ínfima calidad, cada dieziseis olivas dan una fanega de azeituna y esta una arroba de azeite, y por consiguiente cada cuerda plantada de olivas de ínfima calidad produce dos arrobas, veynte libras y cinco onzas de azeite ordinariamente.

Y en quanto a las tierras que se hallan plantadas de **viñas**, cada cuerda contiene, comúnmente, setecientas y cinquenta vides, que si estas fuesen de primera calidad producen cada año, uno con otro, veynte arrobas de vino, y si dichas vides fuesen de segunda calidad producirán doze arrobas de vino, y responden.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A la décima quarta dixeron que el balor que, ordinariamente, tienen los frutos que producen las tierras deste término y llevan declarado, un año con otro, es: cada fanega de trigo, diez y ocho reales; cada fanega de zenteno, doze reales; y la de cebada, seis reales; cada arroba de azeite, dieciocho reales; y cada arroba de vino, seis reales, y responden.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A la décima quinta dixeron que de los frutos de granos que ban expresados se paga, por razón de Diezmo, de cada diez fanegas una, y de Primizia, cada cosechero que llega a cinco fanegas y media, paga media fanega colmada de trigo, y cebada.

Que del **Diezmo** percive las dos terceras partes la Encomienda de esta villa, que goza el Sereníssimo Señor Infante don Phelipe, la tercera parte la dignidad Arzobispal de Toledo.

Y la **Primizia** la Encomienda que llaman de Bastimentos, que goza el Excelentísimo Señor Marqués de Croix, excepto el Diezmo de zenteno, el de azeite, muletos y Minucias que los percive íntegramente la Encomienda del Señor Infante.

Que también percive la Mesa Maestral de este Partido los Diezmos de vezinos desta villa que siembran en vegas y cañadas en el término de la villa de Alambra. Que asimismo se paga de los frutos de granos y demás Semillas el **Voto de Santhiago**, de la mexor, cada cosechero que siembran con un par, tres celemines; y media fanega, cada cosechero que siembra con más pares.

Y también se exixe en este Campo de Montiel otro tributo que llaman **Merzed de Amigos**, perteneciente al Real Hospital de Santhiago de la ciudad de Toledo, y es, de cada par de labor, cinco celemines, y de cada medio par, dos celemines y medio, y aunque tengan más pares no pagan más de los dichos cinco celemines de trigo, y esto no se exixe en esta villa a los hijosdalgo.

Que también pertenecen a la Iglesia parroquial de esta villa los Diezmos de uno de los cosecheros, el que anualmente se nombra por el Aiuntamiento y llaman **casa escusado**, y la Encomienda de esta villa nombra otra con preferencia a la fábrica de dicha Iglesia, y responden.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A la décima sexta dixeron que con motibo de ser la Encomienda de esta villa y la de Alambra una misma, diezman indistintamente los vezinos de esta villa de los frutos que coxen en este término y en el de Alambra, donde tiene bastante número de heredades, y por consiguiente es inberificable el producto líquido de los Diezmos de este término sin comprehender el de las heredades sitas en el término de Alambra, y por lo que haze a todas les parece aszenderán los **Diezmos** de trigo a mill y quinientas fanegas, pocas más o menos; los de cebada a dos mill fanegas; y los de zenteno a ciento y veynte, pocas más o menos; los de azeyte a quinientas arrobas, poco más o menos; los de vino a mill y quinientas, poco más o menos; el de muletos y potros, considerado el balor en que ordinariamente se rematan por almoneda, que es a mill y quinientos reales el par de muletos, y a trescientos el de potros, les parece aszenderá, un año con otro, a zinco mil reales, poco más o menos; el de ganados menores, lanar y cabrio, considerado el balor que ordinariamente tienen, que es cada cordero quinze reales, la cordera a doze, la arroba de lana y añinos a treinta, la arroba de queso a veynte y zinco reales, cada choto a dieciocho reales, y la chota a quinze, les parece aszenderán a diez mill reales, poco más o menos.

Los Diezmos de **Minucias**, que son el de legumbres y frutas de algunas huertas que ay en el término de Alambra, miel y zera regulada la miel a veynte y zinco reales la arroba, y la zera a siete reales la libra; obra de barreros y texeros, que también diezman, les parece aszenderán a mill y seiscientos reales cada año, poco más o menos.

La **Primizia** les parece importara, un año con otro, cien fanegas de trigo y ciento de cebada.

El **Voto de Santhiago** cinquenta fanegas de trigo, poco más o menos

Y la **Merced de Amigos**, treinta fanegas de trigo, poco más o menos, y responden...

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A la décima séptima dixeron que en este término no ay minas algunas, ni salinas, y en quanto artefactos ay, intramuros de esta villa, doze **molinos de azeyte**, de los quales unos son de una viga y una piedra, y otros de dos vigas y dos piedras, y la utilidad que anualmente se les regula dan a sus dueños es de cinquenta arrobas de azeyte el de una viga y una piedra, y cien arrobas de azeyte el de dos vigas y dos piedras.

También tienen **calderas de aguardiente** algunos vezinos, que son don Gabriel Antolinez de Castro, clérigo de Menores; don Juan Díaz, presbítero; don Thomás Francisco de Castro y don Francisco Olmo, clérigo de Menores; y don Bruno Vinuesa, presbítero, de que usan para veneficio de las cascas de sus cosechas, sin hazer comercio señalado en esta especie, por lo que les consideran de utilidad al año, a cada caldera, doscientos reales de vellón.

Que también ay en la circunferencia de este pueblo como quinze cuerdas, poco más o menos, de **eras empedradas** para trillar las mieses, cuja utilidad consideran a su dueño de quinze reales por celemín al año.

Que también ay dos **ornos de texa** en este término, pertenezientes a Onorato García Uzeda y Francisco Garzía Pozuelo, donde estos la fabrican, y les regulan de utilidad al año, a cada orno, quinientos reales.

Que también tiene Juan Pedro Cabellos, en la casa de su havitazón, un quarto **palomar** y en él como cinquenta pares de palomas campesinas, que le dexarán de utilidad al año trescientos reales de vellón, y responden.

18. Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A la décima octava dixerón que en el término de esta villa no ay esquileo alguno, pues cada ganadero lo haze de sus ganados en sus casas, y responden.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A la décima nona dixerón que en el término de esta villa ay poquísimas colmenas, que solo les parece habrá dentro de la población como cien colmenas que varios vezinos tienen en sus casas, más por diversión que por grangería, y algunos otros las tienen en el término de Alambra, como son don Gabriel de Castro Abarca, don Luis de Salazar, doña Theresa Bernarda de Castro, don Joseph Ignacio de Castro, don Diego Thomás de Castro, don Antonio de Castro, don Jorje de Salazar, don Gabriel Joseph de Castro y Salazar, don Juan Manuel Téllez, presbítero, don Francisco Marín, presbítero, don Antonio Merino y don Bruno Vinuesa, Presbíteros, y Francisco Sánchez Montalbán; que entre todos les parece tendrán setecientas colmenas, poco más o menos, y la utilidad que consideran dará cada colmena a su dueño es de seis reales de vellón al año, y responden.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A la vigésima dixerón que las especies de ganado que ay en el pueblo y término son **mulas y machos** de labor, cuió número llegará a ciento y sesenta pares; y **burros y burras** también para labor, de que les parece habrá cien pares, y la utilidad que cada par de mulas dexa a su dueño la consideran, con la costa, de mill y quatrocientos reales y, sin ella, setecientos reales de vellón al año; cada par de burros o burras, con la costa, quinientos reales de vellón al año, y, sin ella, doscientos y cinquenta reales de vellón.

Que también ay algunas **yeguas horras y caballos**, que sirben para labor y otros ministerios de sus dueños, a los que les consideran de utilidad por cabeza, con la costa, quatrocientos reales y, sin ella, doscientos, al año.

Que también tiene don Julián de Castro o su hijo don Gaspar un par de **bueies de labor**, fuera del término, y ocho o diez **bacas cerriles** y las consideran, a cada par de labor, con la costa, trescientos reales y, sin ella, doscientos cada año, a cada baca o buei zerril, por lo que aumenta en cada año se le considera, con la costa, ochenta reales y, sin ella, cinquenta reales. Que también pastan dentro del término algunos atajos pequeños de ganado **lanar** que tienen algunos vezinos peujareros y entre todos compondrán ochozientas cavezas, pocas más o menos; pero fuera del término, en la común de este Campo de Montiel, pastan varios atos o manadas de obejas que tienen los vezinos ganaderos de esta villa, como son un ato de doña Theresa Bernarda de Castro, otro del Excelentísimo señor don Juan de Castro, otra de don Antonio de Castro, otro de don Julián de Castro, otra de don Gabriel de Castro Abarca, dos de don Francisco Antolinez de Castro, otro de don Gabriel de Castro y Salazar, otro de don Jorje de Salazar, otro de don Fermín de Castro, otro de don Luis de Salazar, otro de don García Montoia, otro de don Francisco Olmo; que cada uno de los expresados atos se compone de nuebecientas a mil cabezas, y la utilidad que cada obeja dexa a su dueño cada año, uno con otro, de lana, cría y algún queso, la consideran, con la costa, de onze reales y, sin ella, siete reales de vellón por cada cabeza, que de esta especie de ganado lanar hacen otro comercio algunos de los expresados ganaderos como son don Antonio de Castro, don Gabriel de Castro Abarca, don Francisco de Castro, don Gabriel de Castro y Salazar, y don Julián Joseph de Castro, y dicho comercio consiste en comprar corderos por el día de San Pedro de cada año y volverlos a vender en maio o junio del año siguiente, en cuia granjería duplican,

comúnmente, el valor de cada caveza, pues los compran ordinariamente a quinze reales y los venden a treinta, teniéndoles de costa, su guarda, quatro reales al año por cabeza, de que les resulta la utilidad de onze reales por cada uno.

Que también tienen un ato de **cabras**, que pastan fuera del término, don Juan y don Ramón Díaz, hermanos presbíteros, y don Fermín de Castro tiene también como otras cien cabras, y algunos otros de los ganaderos de lanar que ban expresados tienen algunas cortas partidas, con el mismo ganado lanar, y todo pasta fuera del término, y la utilidad que cada cabra dexa a su dueño al año la consideran de nueve reales, con la costa, y zinco, sin ella. Que también hazen comercio en machos de cabrio don Gabriel de Castro Abarca, don Gabriel de Castro y Salazar, y don Jorje de Salazar, comprando zegajos a precio de dieciocho reales comúnmente, los que guardan dos años y pasados los venden a cinquenta reales cada uno, teniéndoles de costa quatro reales por cabeza al año.

Que algunos de los expresados ganaderos tienen también **yegudas** que pastan fuera del término, como son don Juan de Castro, don Julián de Castro, don Thomás de Castro, y doña Theresa Bernarda de Castro y don Francisco de Castro; y se componen, la de don Julián de Castro, de ciento y diez cabezas, que pastan en el término de la villa de Arenas, Priorato de San Juan; la de don Thomás de Castro, de sesenta cabezas, que pastan en el término de Villahermosa; la de don Francisco de Castro, de ochenta cabezas, que pastan en término de Alambra; la de don Juan de Castro, de quarenta cabezas, que pastan en término de la villa de Daimiel; y la de doña Theresa Bernarda de Castro, de quarenta y quatro cabezas, que pastan en el término de Alambra; y la utilidad que cada yegua dexa a su dueño le consideran, con la costa, doscientos sesenta y ocho reales cada año, y, sin ella, doscientos y dieciocho reales al año.

Que a los **caballos padres**, que tienen para beneficio de dichas yeguas, les consideran de utilidad al año, con la costa, trescientos y cinquenta reales y, baxada, ciento y cinquenta, y a los **burros garañones**, que tienen para el mismo beneficio de yeguas, les consideran de utilidad al año, con la costa, setecientos reales y, sin ella, quatrocientos y cinquenta reales; y a las **burras garañonas** que también tienen algunas les consideran de utilidad, con la costa, trescientos y cinquenta reales al año y, baxada doscientos reales.

Que también tienen piaras de **mulas y machos zerriles**, don Gabriel de Castro Abarca, don Gabriel de Castro y Salazar, don Francisco de Castro, don Antonio de Castro, el Excelentísimo señor don Juan de Castro, don Fermín de Castro, don Julián de Castro, don Jorje de Salazar, doña Theresa Bernarda de Castro, y don García Montoya, los que hazen este comercio comprando las lechares a precio ordinariamente de mill y quinientos reales el par, mula con macho, los que guardan tres años en pastos fuera del término, con el gasto de sesenta reales al año por cabeza, y pasados, los venden, en ferias o marchantes, a precio ordinariamente de tres mill reales el par, mula con macho, por lo que tienen de aumento cada cabeza al año, con la costa, doscientos y cinquenta reales, y baxada, ziento y nobenta reales.

Y también crían algunos **potros y potras** desde lechares, en cuió tiempo balen, ordinariamente, a ciento y cinquenta reales asta que se dedican al trabaxo, que es a los tres años y medio, en cuió tiempo los venden a quatrocientos y cinquenta reales por cabeza, dejándoles de utilidad a los dueños, cada año, con la costa, cien reales, y, sin ella, cinquenta reales.

Que del ganado de zerda no ay comercio conozido en esta villa por lo que es mui raro el vezino que tiene alguna zerda de cría, a la que le considera de utilidad al año, con la costa, nobenta reales, y, sin ella, cinquenta reales, y a los zerdos que crían los vezinos para su consumo les consideran de utilidad, sin la costa, treinta reales, y, con ella, ziento cada año, y responden.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A la vigésima prima dixerón que esta villa tiene un mill y quinientos vecinos, pocos más o menos, y que en su término no ay casa de campo de havitación continua, ni más que una quintería, propia de don Diego Thomás de Castro, que la havitan solamente los criados de labor en las temporadas de la siembra y siega, y responden.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A la vixésima segunda dixerón que esta población se compone de mill y cien casas, pocas más o menos, y arruynadas, ynhabitables habrá veynte, poco más o menos, y que no tienen carga alguna por el suelo o establecimiento, y responden.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A la vixésima tercia dixerón que los Propios que esta villa tiene son:

Las **Casas Consistoriales**, sitas en las plaza pública, que sirben para la audiencia del señor Juez y juntas de su Ayuntamiento, sin otro aprovechamiento, la **Cárzel** Pública, que sirbe para la custodia de los reos; las casas del **Pósito** público, contigüas a las Consistoriales, con tres piezas altas para la custodia de los granos, y debaxo las carnerías públicas, pieza del repeso, matadero, tienda de azeite por menor, pieza de la Correduría, donde se guardan los pesos y medidas, y otra pieza que llaman de los alcabaleros, donde estos suelen guardar algunos géneros que compran y benden por maior todo lo qual no da provecho alguno a la villa más que su uso para el público.

Tiene también unas **casas** en esta población y calle que desde la *Plazuela de Marquina* sube a la hermita de Nuestra Señora de la Concepción, y dichas *Casas llaman de Escolástica*, cuio arrendamiento anual es ziento y cinquenta y quatro reales de vellón.

Otras **casas**, en la *Calle de las Garridas*, que ganan, en arrendamiento, sesenta y seis reales de vellón al año; otras dos partes, de tres, de otras **casas** en la *Calle que dizen de Chaparro y Castillo de Manos de Oro* que les parece ganan en arrendamiento dichas dos partes, sesenta y seis reales de vellón al año.

Otras **casas** en el *Callejón de la Zamorana* que rentan, al año treinta y ocho reales y medio; y otras en el *Rasillo del Combento* que fueron de Diego Gallego y ganan, de alquiler, ciento y cinquenta reales al año; otras en el *Rasillo de Anton Díaz*, que fueron de Joseph Díaz Cuesta, que no están alquiladas, y podrán ganar al año, ochenta y ocho reales de vellón.

La **Correduría y Almotazenía** que está arrendada, por este año, en tres mill y doscientos Reales.

La **rastroxera** del término, por las siete semanas acostumbradas, que se subasta en virtud de executoria de la Real Chanzillería de la ciudad de Granada y, un año con otro, valdrá dos mill reales, poco más o menos.

Un principal de **zenso redimible**, de mill y setecientos reales de vellón, con réditos a tres por ziento, contra Antonio y Franzisco Parra Serna, hermanos, y casa que estos posehen en la *Calle de Chaparro*.

Otro prinzipal de **zenso**, a su favor, de quinientos quarenta y un reales, con réditos a tres por ziento, contra Franzisco Cano, vezino de esta villa y sus casas, en el *Callejón de Gabriel Serrano*.

Otro **zenso** de ochozientos cinquenta y nueve reales vellón, con réditos a tres por ziento, contra Fernando Jijona y sus casas, en el *Callexón de Gabriel Serrano*.

Por el **derecho de vender el azeite y pescado y frutas secas**, cargándole el quinto, en *la casilla que llaman de Reventa*, y se subasta cada año en virtud de concesi3n Real antiquísima, suelen dar, un año con otro, mill y quinientos reales vell3n, y responden.

24. Si el com3n disfruta alg3n arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deber3 pedir la concesi3n, qued3ndose con copia que acompa3e estas diligencias; qu3 cantidad produce cada uno al a3o, a que fin se concedi3, sobre qu3 especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicaci3n.

A la vig3sima quarta dixer3n que actualmente disfruta el com3n el arbitrio de labrar y sembrar la Dehesa Boial de esta villa, en virtud de facultad Real, por tiempo de diez a3os, de los cuales la primera cosecha ha sido en el presente; que su producto de arrendamiento de dichas tierras es, en cada siembra, quatrocientas y cinquenta fanegas de trigo, poco m3s o menos, y que el destino y fin de su concesi3n es para el desempe3o de los Propios, y responden.

25. Que gastos debe satisfacer el com3n, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deber3 pedir individual raz3n.

A la vig3sima quinta dixer3n que los gastos que anualmente se satisfacen del caudal de Propios, por com3n, son:

La fiesta de Santa Cathalina, cuia adlocaci3n tiene la parroquial de esta villa, y letanías cuio gasto anual es ochenta y ocho reales de vell3n.

Al **predicador de Quaresma**, setecientos y noventa reales.

Al se3or **Alcalde Maior**, quatrocientos reales de vell3n.

Al **escrivano de Ayuntamiento**, mill y quatrocientos reales.

Al **Abogado de villa**, cien reales

Al **mayordomo de Propios**, trescientos reales.

A los **ministros ordinarios**, doscientos treinta y cinco reales y diez maravedís.

A los **Santos Lugares de Jerusal3n**, veynte y nueve reales y catorze maravedís.

Al **m3dico** titular, nuevecientos reales

Al **preceptor de Gram3tica**, doscientos y veynte reales.

Al que **cuida de el reloj**, ciento setenta y seis reales

Al que **toca a la queda**, sesenta y seis reales.

Al **conductor de la limosna de la Santa Bula**, ciento y cinquenta reales.

Al **Hospitalero**, ciento y veinte reales.

Al **pe3n p3blico**, sesenta y seis reales.

En **empedrados, mondas de pozos, y pilares p3blicos** se gastaran, un a3o con otro, doscientos reales, poco m3s o menos.

En la lactancia y bestidura de **ni3os esp3sitos**, de ochocientos a mill reales, poco m3s o menos.

Papel sellado para libros de acuerdos y dem3s dependencias de la villa y su aiuntamiento, se gastaran como trescientos reales, poco m3s o menos; y quinze reales en papel com3n.

En la **moxonera del t3rmino**, que se renueva cada tres a3os, se gastaran trescientos reales, poco m3s o menos.

En **reparos de las casas propias de esta villa**, que ban expresadas, pesos y medidas para la Correduría, les parece se gastaran como doscientos reales

Y otros doscientos **en veredas**, y otros gastos extraordinarios con la **Audiencia de Mesta**, que viene cada tres a3os, se gastaran tambi3n setecientos reales, poco m3s o menos, y responden.

26. Que cargos de Justicia tiene el com3n, como censos, que responda u otros, su importe, por qu3 motivo y a quien, de que se deber3 pedir puntual noticia.

A la vigésima sexta dixerón que los cargos de Justicia que tiene el común y sus Propios ban expresados son:

Un **zenso** de ocho mill doscientos y cinquenta reales de principal, sus réditos, a tres por ziento, a favor del Convento de Trinitarios Descalzos de esta villa, impuesto con facultad Real en el año pasado de mill seiscientos treinta y dos

Otro **zenso** de mill y quinientos reales de principal, a favor del beneficio curado desta villa y sobre las Casas que ban referidas, sitas en la calle que desde la *Plazuela de Marquina* Sube a la *Conzepción*, con cuia carga las adquirió la villa

Otro **zenso** de quinientos reales, sobre las casas que fueron de Joseph Cuesta, sitas en el *Rasillo de Anton Díaz*, sobre cuia casa ay también situada la carga de una misa rezada anual, con la limosna ordinaria y derechos de visita que equibalen a cien reales de principal, y el expresado zenso es a favor de la capellanía que posehe don Juan Díaz, presbítero de esta villa, con cuios grabámenes se adquirió dicha casa.

Otro **zenso** de nobezientos reales de principal, con réditos de a tres por ciento, a favor del cavildo eclesiástico desta villa y sobre las casas, sitas en el *Rasillo del Combento*, con cuio grabamen se adquirieron y deribarón a la villa de la testamentaria de don Diego Gallego.

Y así mismo se satisfaze de los Propios el **Pedido y Yantar** que son nobenta y nuebe reales al año, pertenecientes al señor Gran Maestre como dexan expresado en la segunda pregunta, y responden.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

a la vigésima séptima dixerón que a esta villa está cargado el **Serbicio Ordinario y Extraordinario**, por cuia razón paga, anualmente, a su Magestad, según el encabezamiento último que dio principio en primero de enero de setecientos quarenta y seis, ciento y diez mill ochocientos y quarenta maravedís; por los tres **Millones** y derechos de carnes, doscientos sesenta y dos mill quatrocientos y dieciseis maravedís; por el un **Millón**, ciento quarenta y seis mill seiscientos y ocho maravedís.

Por los ocho mill **soldados** setenta y cinco mill ciento y cinquenta y dos maravedís. Por los veynte y quatro Millones, quinientos sesenta y tres mill y veynte y quatro maravedís.

Por **Alcabalas**, nobencientos quarenta y ocho mill doscientos y veynte y dos maravedís.

Y por los quatro unos por **Ciento**, settecientos cinquenta y ocho mill quinientos setenta y ocho maravedís, y responden.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A la vigésima octava dixerón que en esta villa ay enagenados doze oficios de Rexidor, dos de Fieles Executores, con voz y boto y facultad de nombrar theniente, este sin voz ni boto; el de fiscal de causas, de los quales sólo están en posesión y uso uno de Rexidor, que exerze Joseph Palacios Reinoso; otro don Francisco de Castro; otro don Alfonso Prieto; otro don Manuel Joseph Ortega Olmo; otro de Fiel Executor, que exerze don Antonio Pacheco Solís; el de Alguazil Maior, que perteneze al Excelentísimo señor don Juan de Castro, Theniente General de los reales Exércitos, ausente; y el de fiscal de causas, que exerze Antonio de Serna; y los demás están sin uso y pertenezen uno a don Thomás de Castro; otro de Alférez maior, a don Joseph Ignacio de Castro; y a este mismo, otro, de Fiel Executor; otro a doña Martha Mexía, otro a Francisco y Pedro Díaz, menores de Pedro Díaz; otro a don Francisco de Castro; otro a don Diego Thomás de Castro; otro a doña María Policarpa Díaz Orejón; otro a don Juan Manuel Téllez, presbítero; y todos creen fueron adquiridos por servicios ordinarios digo pecuniarios.

Y en quanto a las cantidades se remiten a los mismos títulos; que los de Rexidor no tienen salarios ni emolumentos algunos; que los de Fieles Executores tienen seis mill maravedís de renta anual, consignados sobre las penas de Cámara de esta villa y los derechos de posturas, y la utilidad de estos dos oficios, si ambos estuviesen en uso, la regulan de cinquenta ducados al año cada uno; que el de Alguacil Maior tiene consignados dos reales de cada ejecución, y toda su utilidad al año será de quarenta ducados; y la del oficio de fiscal será de diez ducados al año; que también esta enagenada la escribanía de Millones, propia de don Thomás de Castro, la que está sin uso de tiempo inmemorial a esta parte y no produce utilidad alguna, y responden...

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A la vigésima nona dijeron que no ay taberna alguna porque, mediante el cabezón, cada vezino bende su cosecha en su casa; que ay dos **mesones**, el uno propio de don Antonio de Castro, que le tiene dado en arrendamiento a Cathalina Trugillo, biuda, en setecientos y cinquenta reales; y otro, propio de don Fermín de Castro, en la *Plaza pública* desta villa, que le tiene por arrendamiento Pedro Laguna en igual cantidad de setecientos y cinquenta reales, y la utilidad que les quedara, a cada uno de los mesoneros, les parece será de mil reales vellón al año. Que ay una **tienda de azeite y pescado y frutas secas** y por el derecho de vender, cargándole el quinto a estas especies, paga a la villa la cantidad en que se remata anualmente, que unos años con otros, será como mill y quinientos reales, y al que la arrienda les parece le quedará de utilidad ochocientos reales.

Que **carnezerías** no ay más que un puesto con dos tablas de carnero y macho en la *Plaza pública* baxo de las paneras del Pósito, cuio puesto no produce utilidad alguna a la villa, a quien pertenece por franquearlo al obligado de las carnes, que actualmente lo son de la del carnero, Gabriel Serrano, menor, y de la de macho, Cristóbal Álvarez, ambos vecinos de esta villa.

Que no ay puentes, barcas, sobre ríos, ferias, ni mercados algunos de los que contiene la pregunta, y responden.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A la trixésima dixeron que en esta villa ay un hospital principal que administra la villa, con interbención del señor cura párrocho, y sirbe para la curazón de los pobres enfermos, y también de hospedaxe de los peregrinos y pasajeros pobres, y su renta se compone de algunas tierras y zensos, y llegará anualmente, a dos mill y setecientos reales de vellón, y responden.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A la trigésima prima dixeron que en este pueblo no ay ningún cambista ni mercader de por mayor de los que expresa la pregunta, y responden.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A la trigésima segunda dixeron que en este pueblo no ay tenderos de paños, ropas de oro, plata, ni seda y sólo ay treze **tiendas de especería** de cortos caudales, que sólo tienen algunas frutas secas, zintas y algunos géneros de quinquillería, de modo que les parece que, a cinco

de dichos tenderos, que son: Juan Callellín, María Lucía Rodríguez, Joseph Ferreño, Manuel Laguna y Joseph Hortega, les produzirá su comercio, a dos mill reales al año; y a los demás les produzirá a ochocientos reales.

Que ay dos **médicos** el uno titular de la villa, llamado don Cristóbal Morote, que ganara quinientos ducados, incluso nuebecientos reales que se le dan del caudal de Propios; y el otro don Juan Pérez que ganará como trescientos ducados.

Que ayi dos **cirujanos**, que son Francisco García Latanzón, y Christóbal Álvarez que ganan, cada uno, al año, ciento y cinquenta ducados.

Cinco **sangradores y barberos** que gana, cada uno, al año, ciento y cinquenta ducados

Y un **oficial de barbero** que gana al año doscientos reales

Tres **boticarios** que son don Francisco Marín, presbítero, Joseph Phelipe Alcaide y Miguel Serrano, a quienes consideran la utilidad de doscientos ducados al año, a cada uno.

Que ay dos **abogados**, que son don Alfonso Prieto de Ortega, quien ganará cien ducados al año, y el otro don Manuel Joseph Ortega Olmo, quien no lo exerze. Que ay cinco **escribanos del número**, de los quales Gabriel García, que lo es del Ayuntamiento, tiene mill y quatrocientos reales por esta razón, que junto con lo demás que trabaja de su oficio, será su utilidad de doscientos ducados al año; los otros tres son el presente Joseph de Castro, Matheo Martín Manzanares, y Francisco de Bustos, quienes ganaran, cada año, ochocientos reales de vellón; y el otro es Eugenio López Charco que se halla imposibilitado de usarlo. Que ay otro escribano que es Alfonso Joseph Ferrón, quien lo exerze poco, por lo que sólo le consideran de utilidad al año trescientos reales de vellón.

Que ay también tres **sachristanes** que son Manuel López Gascón, maestro de coro, que gana al año doscientos y cinquenta ducados, Thomás Cortes, sacristán menor, que gana doscientos ducados; y Joseph de Cámara, sacristán del Combento de monjas de esta villa, quien gana doscientos reales y de comer al año.

Un **preceptor de Gramática**, que gana al año doscientos ducados.

Un **maestro de niños** de primeras letras, que gana doscientos ducados al año.

Un **pintor** que gana doscientos ducados al año.

Un **administrador de la Encomienda** de esta villa, que gana quinientos ducados; Otro **administrador de la renta del tabaco**, que tiene esgrima, que no lo usa, ni tiene diszípulo alguno, por lo que no le consideran utilidad.

Quinze **arrieros**, de los quales Manuel Sánchez Cano traxina con seis burros y dos machos, a quien consideran de utilidad dos mil y quatrocientos reales al año, al respeto de trescientos reales por cada caveza de las que emplean en este trafico; Francisco Martín Moreno, traxina con quatro burros y un macho, por lo que le consideran mil y quinientos reales al año; Manuel Marín, tragina con quatro burros y le consideran de utilidad mil y doscientos reales al año; Manuel Romero, tragina con seis burros, y le consideran de utilidad mil y ochocientos reales; y los demás traginan con dos burros, y les consideran de utilidad seiscientos reales al año a cada uno.

Que ay ocho **molineros** y gana, cada uno, al año, quatrocientos reales y de comer, y responden.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A la trigésima tertia dixeron que en esta villa habrá trescientos **labradores**, de los quales, unos lo exerzen en sus casas con ganado propio, a quienes consideran la utilidad de tres reales el día que trabaxan, y la misma a los **hijos y hermanos** que se emplean en este exerzicio; otros

sirben de **maiorales** en las casas recias, a quienes consideran la misma utilidad de tres reales diarios; otros que llaman **ayudadores** y les consideran la utilidad de dos reales y medio al día; y otros que llaman **zagales**, y consideran su utilidad de dos reales al día.

Que habrá ciento y cinquenta **pastores**, y de estos gana, el **mayoral** tres reales al día, el **ayudador** dos reales y medio y el **zagal** dos reales, y algunos **atageros** que guardan su ganado, a quienes consideran la misma utilidad que a un mayoral, de tres reales al día.

Que ay onze **carpinteros**, que ganan, trabajando de su oficio, al día seis reales, y los oficiales tres.

Que también ay dos **plateros**, hermanos, en compañía, con corto caudal, y ganan trabajando a su oficio, quatro reales al día cada uno.

Que también ay dos **astilleros**, que ganan trabajando de su oficio, al día, tres reales.

Que también ay un **botero**, llamado miguel candelas, que gana trabajando a su oficio, al día, quatro reales.

Que ay cinco **confiteros**, que ninguno tiene tienda por falta de caudal, por lo que les consideran de utilidad tres reales, al día que trabajan de su oficio.

Albañiles ay treze maestros, que ganan el día que trabajan seis reales, y los oficiales quatro reales.

Perares o cardadores ay cinquenta y quatro, que ganan trabajando, al día, seis reales, los oficiales dos reales y medio

Texedores de paños burdos ay onze, y dos reales y de comer, y el ofizial tres.

Herreros seis, y gana el maestro trabajando de su oficio, al día, ocho reales; y el oficial quatro reales.

Zerrajeros cinco, y gana el maestro trabajando de su oficio, al día, ocho reales y el oficial quatro.

Zapateros ay quinze maestros, y gana cada uno trabajando, al día, seis reales y el oficial quatro.

carreteros siete y quatro oficiales, que el maestro gana doze reales, el día que trabaja, y el oficial, cinco.

Un **maestro de coches** que también haze de carretero y gana, el día que trabaxa, doze reales.

Herradores y albítares ay seis maestros que ganan trabajando, al día, ocho reales, y el oficial tres.

Zurradores y curtidores ay cinco, que usan ambos oficios y ganan al día seis reales, y un oficial quatro reales.

Barrereros ay seis, que fabrican tenajas y otros utensilios de barro basto, y ganan trabajando al día quatro reales.

Aprensadores ay cinco y ganan el día que trabaxan tres reales.

Dos **bataneros** que ganan, trabaxando a Su oficio, al día, tres reales cada uno.

Dos **texeros** que trabaxan en hornos propios, sólo los Seis meses del año, en los que les consideran a tres reales el día.

Un **calderero**, de nación francés, a quien su oficio y comerzio le dexa de utilidad, seis reales al día; y quatro oficiales, también franceses, que ganan trabaxando a su oficio, al día, quatro reales cada uno.

Tres **criados de librea** que ganan tres reales y medio cada día.

Un **carnizero** que gana, al día, quatro reales y medio, y un criado a quien da de salario, real y medio, al día.

Ciento y diez **mugeres que texen lienzos y albornozes** en sus casas, a quienes consideran la utilidad de real y medio, al día, que trabaxan, y responden.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro

comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A la trixésima quarta dixerón que en esta villa no ay artista alguno que haga el comercio que expresa, y responden.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A la trigésima quinta dixerón que ay en esta villa como ochocientos **jornaleros**, poco más o menos, y su jornal diario se paga según barios tiempos y trabaxos en esta forma: por coger azeituna, dos reales de vellón al día, y este trabajo ordinariamente dura dos meses cada año; por trabaxar con azadón, dos reales y medio al día, y por segar, siete reales al día, o quatro reales y de comer, y dura ordinariamente este trabaxo otros dos meses, de modo que regulado, uno con otro, ganan en todo el año, el día que trabajan, tres reales de vellón y responden.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A la trigésima sexta dixerón que habrá en este pueblo seiscientos pobres de solemnidad, pocos más o menos, en que entran muchos jornaleros, y responden.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A la trigésima séptima dixerón que no ay yndividuo alguno en este pueblo que tenga el comercio que expresa la pregunta, y responden...

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A la trigésima octava dixerón que en esta villa ay diez y nueve presbíteros, incluso el cura párrocho, dos *in sacris*, y diez de Menores y corona; y asimismo reside en ella, de donde es natural, frai don Antonio de Castro del Orden de San Juan, y responden.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A la trigésima nona dixerón que en esta villa ay dos conventos, uno de religiosos **Trinitarios descalzos**, cuio número es de veynte y dos religiosos de coro y nueve legos, que todos componen treinta y uno; y el otro, de monjas **Dominicas**, cuio número es dieciocho de velo, y seis legas, que todas componen veynte y quatro, y responden.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A la quadragésima dixerón que no saven que el rey nuestro señor tenga en esta villa y su término finca o renta alguna fuera de las Generales y Provinciales, y responden.

Y que todo lo que llevan dicho es la verdad, vaxo del juramento que tienen hecho, en que se afirman y ratifican, y dixerón ser de hedad el expresado don Antonio Pacheco, de setenta y ocho años; don Alfonso Prieto, de cinquenta y nueve; Gabriel Garzía Prieto, de veynte y nueve años; Juan Díaz Mota, de ochenta años; Gabriel Serrano, de treinta y ocho años; Alonso Moreno, de sesenta años; y Esteban Sánchez, de sesenta y ocho años; y lo firmaron los que supieron con su Merzed, dicho señor Alcalde Maior Juez Subdelegado.

Licenciado don Francisco Joseph Alpuente. Don Antonio Pacheco Solís. Don Alphonso Prieto de Hortega. Gabriel García Prieto. Alonso Moreno. Gabriel Serrano. Ante mi Joseph de Castro.

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

